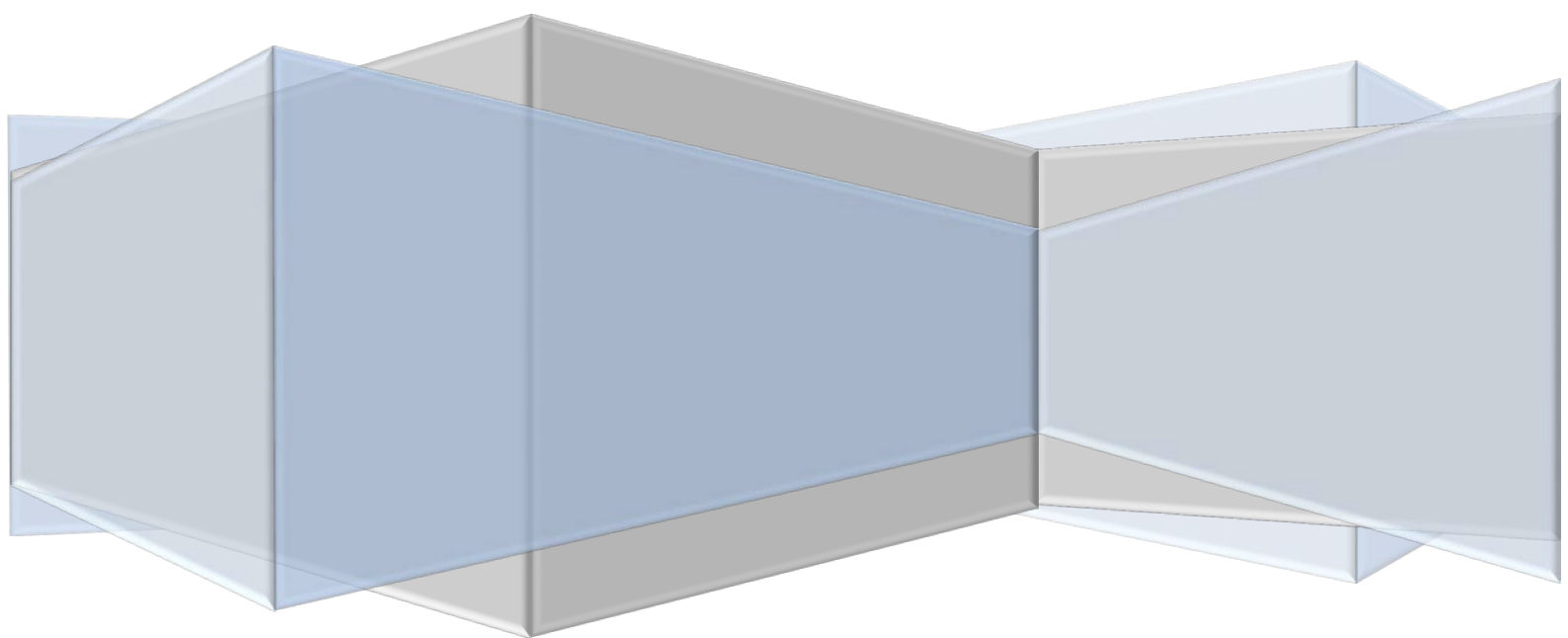


# Reglamento Electoral

FEDERACION VASCA DE PATINAJE





## REGLAMENTO ELECTORAL

### INDICE

#### ARTICULOS

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES 1 - 3

CAPITULO U JUNTA ELECTORAL Y MESA ELECTORAL 4 - 16

CAPITULO III CENSO ELECTORAL 17 - 22

CAPITULO IV VOTO POR CORREO 23

CAPITULO V INTERVENTORES/AS 24-26

CAPITULO VI RECURSOS 27 - 28

CAPITULO VII DIFUSION DEL PROCESO ELECTORAL 29-34

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL 35 - 44

CAPITULO IX PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE/ A 45-56



## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Régimen jurídico de los procesos electorales federativos**

El régimen electoral de la Federación Vasca de Patinaje se ajustará a lo dispuesto en la Ley 14/ 1998, de 11 de junio, del Deporte de Euskadi, por el Título VII del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de federaciones deportivas del País Vasco, en los Estatutos y Reglamentos de esta Federación.

### **Artículo 2.- Ámbito y plazos de celebración de elecciones**

La Federación Vasca no podrá iniciar su proceso electoral antes del 15 de octubre de cada año olímpico, salvo que todas las Federaciones Territoriales, hayan finalizado ya sus respectivos procesos electorales.

La Federación Vasca deberá tener finalizado todo su proceso electoral antes del 28 de febrero del año siguiente al año olímpico.

### **Artículo 3.- Días hábiles**

El mes de agosto no se considerará hábil a efectos electorales.

Los plazos previstos en este Reglamento Electoral se refieren, salvo disposición expresa en contrario, a días hábiles, quedando excluidos los domingos y festivos.

Los días en que tengan lugar las votaciones no se celebrarán pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial de ámbito autonómico o de ámbito territorial inferior.

## **CAPITULO II JUNTA ELECTORAL Y MESA ELECTORAL**

### **Artículo 4.- Funciones de la Junta Electoral**

La Junta Electoral es el órgano encargado de impulsar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo, garantizando en última instancia federativa el ajuste a Derecho del proceso electoral.

1.- La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:

- a) Aprobar el censo electoral y el calendario electoral.
- b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Designar la Mesa Electoral.
- d) Proclamar los/as candidatos/as electos/as.
- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que se le presenten contra las decisiones de la Mesa Electoral.
- f) Interpretar los preceptos electorales v suplir las lagunas normativas que se puedan detectar.
- g) Aprobar los modelos oficiales de las papeletas de voto, sobres, impresos para candidaturas y documentos análogos.



- h) Resolver las consultas que se le formulen.
- i) Autorizar la realización de los actos electorales en locales diferentes a la sede de la Federación Vasca de Patinaje.
- j) Informar al comité disciplinario correspondiente sobre aquellos hechos relacionados con el proceso electoral que pudieran ser constitutivo de infracción disciplinaria.
- k) Cualesquiera otras cuestiones que afecten directamente al desarrollo de las elecciones.

2.- Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán impugnables ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

#### **Artículo 5.- Composición de la Junta Electoral**

La Junta Electoral estará compuesta por 3 miembros, que serán elegidos por sorteo público entre las personas que no vayan a ser candidatos o candidatas. Podrán ser elegidos voluntarios siempre que sea aprobado por 2/3 de los miembros presentes en la Asamblea General. Asimismo, se designarán igual número de suplentes.

Actuarán como Presidente/a y Secretario/a los/as miembros de mayor y menor edad respectivamente.

En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral los/as que fueran a presentarse como candidatos/as; si esta condición recayese en alguno de los/as componentes de la Junta Electoral nombrada, deberá cesar y ocupar su lugar el/la suplente designado/a.

#### **Artículo 6.- Sede de la Junta Electoral**

El ejercicio de funciones de la Junta Electoral tendrá lugar en los locales de la Federación Vasca de Patinaje.

En casos excepcionales, por acuerdo unánime de sus miembros, la Junta Electoral podrá realizar sus funciones en otros locales.

#### **Artículo 7.- Duración del mandato de la Junta Electoral**

La duración del ejercicio de las funciones de la Junta Electoral será de cuatro años, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destituirla y nombrar otra Junta Electoral antes de la conclusión de dicho periodo.

La Junta Electoral saliente continuará en funciones hasta la designación de la nueva Junta.

#### **Artículo 8.- Funciones de la Mesa Electoral**

La Mesa Electoral es el órgano encargado de velar por el correcto desarrollo de las fases de votación y escrutinio.



La Mesa Electoral realizará las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto desarrollo de cada votación, comprobando la identidad de cada votante y su condición de electores/as.
- b) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- c) Efectuar el escrutinio de los votos.
- d) Resolver cualquier otra incidencia relacionada con las votaciones y con el escrutinio.

#### **Artículo 9.- Composición de la Mesa Electoral**

La Mesa Electoral estará compuesta por 3 miembros. Asimismo, se designará igual número de suplentes.

Actuarán como Presidente/a y Secretario/a los/as miembros de mayor y menor edad respectivamente.

#### **Artículo 10.- Designación de la Mesa Electoral**

La Junta Electoral, mediante sorteo entre los/as electores/as, designará a los/as miembros de la Mesa Electoral y un número igual de suplentes.

#### **Artículo 11.- Duración del mandato de la Mesa Electoral**

La duración del ejercicio de las funciones de la Mesa Electoral será de cuatro años, sin perjuicio de que la Junta Electoral pueda destituirla y nombrar otra Mesa antes de la conclusión de dicho periodo.

La Mesa Electoral saliente continuará en funciones hasta la designación de la nueva Mesa.

#### **Artículo 12.- Incompatibilidades**

En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral los/as que fueran a presentarse como candidatos/as. Si esta condición recayese en alguno/a de los/as componentes de la Junta Electoral o de la Mesa Electoral, deberá cesar y ocupar su lugar el/la suplente designado/a.

#### **Artículo 13.- Acuerdos de la Mesa Electoral y de la Junta Electoral**

Para constituirse la Junta Electoral y la Mesa Electoral será necesaria la presencia de, al menos, dos de sus integrantes. En aquellos casos extraordinarios en que ninguna persona de la Junta Electoral o de la Mesa Electoral acuda a la correspondiente sesión, el órgano de administración de la Federación que se encuentre en funciones arbitrará transitoriamente las medidas urgentes oportunas que deberán ser ratificadas posteriormente por la Junta Electoral.

Los acuerdos de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, prevalecerá el voto de calidad del/la Presidente/a.

#### **Artículo 14.- Recursos a los acuerdos de la Mesa Electoral y de la Junta Electoral**

Los acuerdos que adopte la Mesa Electoral serán recurribles ante la Junta Electoral en el plazo de 2 días hábiles. Dicho plazo se contará desde el día siguiente a su notificación o, en su caso, publicación.

Los acuerdos que adopte la Junta Electoral en primera instancia serán recurribles ante la propia Junta Electoral en el plazo de 2 días hábiles. Dicho plazo se contará desde el siguiente a su notificación o, en su caso publicación. Las resoluciones de dichos recursos serán recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de 2 días hábiles.

Los acuerdos de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral se notificarán a las personas interesadas y se publicarán en el tablón de anuncios de la Federación Vasca de Patinaje.

#### **Artículo 15 .-Actas de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral**

De cada una de las sesiones de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral deberá levantarse un acta que firmarán todas las personas asistentes.

#### **Artículo 16.- Obligaciones de miembros de la Mesa Electoral y de la Junta Electoral**

Las personas elegidas como miembros de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral deberán aceptar el cargo.

Quedarán dispensadas de dicha obligación de asumir el cargo y exentas de responsabilidad disciplinaria aquellas personas federadas que por razones laborales, familiares, académicas, de salud o análogas se encuentren impedidas para cumplir adecuadamente sus funciones.

### **CAPITULO III CENSO ELECTORAL**

#### **Artículo 17.- Contenido del Censo Electoral**

El censo electoral contiene la relación de aquellas personas físicas y jurídicas que reúnen los requisitos para ser electoras o elegibles, y que no se hallen privadas, temporal o definitivamente, del derecho de sufragio en la Federación.

#### **Artículo 18.- Contenido de cada inscripción del censo**

La inscripción en el censo electoral incluirá, como mínimo, en el caso de las personas físicas, el nombre, apellidos, documento nacional de identidad y número de licencia federativa. En el caso de las personas jurídicas, la inscripción incluirá, como mínimo, la denominación social, el número de identificación fiscal y el número de afiliación federativa.



#### **Artículo 19.- Estructura del censo electoral**

El censo electoral se ordenará en secciones por estamentos.

Cada persona física estará inscrita en una sección. Nadie podrá estar inscrito en varias secciones. Si una persona ostenta licencia federativa por varios estamentos deberá optar por uno de ellos. En el supuesto de que una persona se encuentre en tal situación y no ejercite tal derecho de opción se adscribirá automáticamente al estamento con menor número de licencias.

#### **Artículo 20.-Aprobación del censo electoral**

Para la aprobación del censo electoral la Junta Electoral tomará en consideración los censos, ficheros, datos estadísticos, registro de sanciones y demás documentación que sea solicitada por la Junta Electoral al órgano administrativo de la Federación.

Las Federaciones Territoriales deberán colaborar y remitir con la mayor diligencia la información y documentación que les sea requerida.

#### **Artículo 21.- Difusión del censo electoral**

Al objeto de garantizar la correcta difusión del censo electoral la Junta Electoral que apruebe aquel deberá exponer el mismo en el tablón de anuncios y adoptar aquellas medidas complementarias que resulten precisas para el debido conocimiento del mismo.

#### **Artículo 22 -. Alegaciones sobre el censo electoral**

Las personas interesadas dispondrán de 5 días naturales para realizar las alegaciones pertinentes sobre el censo electoral aprobado provisionalmente por la Junta Electoral. Las alegaciones correspondientes se formularán ante la Junta Electoral y ésta resolverá si procede o no la alegación, en el momento de la aprobación definitiva.

Resueltos los recursos y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral, sin perjuicio de las impugnaciones que puedan realizarse a la finalización del proceso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva o en vía jurisdiccional.

### **CAPITULO IV VOTO POR CORREO**

#### **Artículo 23.- Voto por correo**

No se admitirá en el seno de la Asamblea General el voto por correo.



## **CAPITULO V INTERVENTORES/AS**

### **Artículo 24.- Nombramiento de interventores/as**

Los/as candidatos/as podrán otorgar poder a favor de cualquier persona, mayor de edad y en plenitud de sus facultades y derechos, para que ostente en calidad de interventor/a su representación en los actos electorales.

El apoderamiento deberá realizarse ante Notaría o ante la Secretaría de la Federación con arreglo al modelo establecido.

### **Artículo 25.- Funciones de los/as interventores/as**

Su función se limitará a presenciar el acto de la votación y del escrutinio, con derecho a que se recojan en el acta correspondiente las manifestaciones que desee formular sobre el desarrollo del acto electoral.

### **Artículo 26.- Acreditación ante la Mesa Electoral**

Los/as interventores/as deberán acreditar su condición ante la Mesa Electoral exhibiendo el apoderamiento y el documento nacional de identidad, pasaporte o documento identificativo análogo. La Mesa Electoral les permitirá permanecer en el local donde se desarrollen las votaciones y el escrutinio.

## **CAPITULO VI RECURSOS**

### **Artículo 27.- Presentación de recursos**

Los recursos frente a los acuerdos de la Mesa Electoral y de la Junta Electoral deberán dirigirse a la propia Junta Electoral, salvo los que competan al Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de 2 días hábiles.

### **Artículo 28.- Resolución de recursos**

La Junta Electoral dictará resolución en el plazo máximo de 4 días naturales.

La resolución estimará en todo o en parte, o desestimará, las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión.

En el supuesto que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido podrá considerarse desestimado, quedando expedita la vía del Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Las resoluciones de la Junta Electoral que resuelven recursos electorales agotan la vía federativa y son susceptibles de recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de 2 días hábiles.





La ejecución de las resoluciones electorales de los órganos competentes corresponde a la Junta Electoral de la Federación con la colaboración de los órganos federativos pertinentes. Las decisiones de la Junta Electoral tendrán carácter ejecutivo.

La anulación de determinados actos llevará implícita la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la irregularidad.

## **CAPITULO VII DIFUSION DEL PROCESO ELECTORAL**

### **Artículo 29.- Competencia de la Junta Electoral sobre la difusión del proceso electoral**

La Junta Electoral deberá garantizar que todas las personas miembros de la Federación queden suficientemente informadas sobre el proceso electoral y puedan ejercer los derechos que les correspondan.

### **Artículo 30.- Deber del órgano de administración**

El órgano de administración, en funciones, de la Federación deberá proporcionar a la Junta Electoral los recursos humanos y materiales al alcance de la Federación al objeto de conseguir una difusión suficiente del proceso electoral.

### **Artículo 31.- Tablón de anuncios y copias**

Será obligatoria la exposición en el tablón de anuncios de la Federación Vasca y de las Federaciones Territoriales de todos los documentos y acuerdos relativos al proceso electoral.

En la Federación deberán ponerse a disposición de los/as electores/as suficientes copias de los documentos más importantes del proceso electoral, como el calendario, el censo y el reglamento electoral.

### **Artículo 32.- Anuncio del calendario electoral**

El anuncio del proceso electoral se efectuará en el periódico de más difusión de cada Territorio Histórico, incluyendo un resumen del calendario electoral.

### **Artículo 33.- Publicidad en Internet**

En la página Web de la Federación Vasca se insertarán los textos del Censo Electoral, del Calendario Electoral, del Reglamento Electoral y de las resoluciones de la Junta Electoral que resulten de interés general. Tal publicidad de las resoluciones electorales deberá realizarse respetando el honor y la intimidad de las personas físicas citadas en las mismas.



#### **Artículo 34. - Comunicación a la Administración**

La Federación Vasca remitirá al Gobierno Vasco una copia del Censo Electoral, del Calendario Electoral y del Reglamento Electoral para la difusión complementaria del proceso electoral.

### **CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 35.- Composición de la Asamblea General**

La Asamblea General estará integrada por los/as representantes de los estamentos de las Federaciones Territoriales.

#### **Artículo 36.- Número de componentes de la Asamblea General**

La Asamblea General de la Federación Vasca de Patinaje estará compuesta por 40 miembros.

#### **Artículo 37.- Presencia porcentual de los estamentos**

La Asamblea General de la Federación Vasca, de conformidad con sus Estatutos, estará distribuida de la siguiente forma:

- a) Estamento de clubes y agrupaciones deportivas: 28 representantes (70 %)
- b) Estamento de deportistas: 6 representantes (15 %)
- c) Estamento de técnicos y técnicas 3 representantes (7,5%)
- d) jueces y juezas: 3 representantes (7,5 %)

El estamento de técnicos/as y jueces y juezas será su respectiva representación en la Asamblea General proporcional al número de licencias de cada estamento existentes en el momento de convocarse elecciones.

#### **Artículo 38.- Inexistencia de estamentos e insuficiencia de personas candidatas**

Cuando la totalidad de personas candidatas de un estamento no permita alcanzar el mínimo de representación asignado al mismo, las vacantes se atribuirán proporcionalmente al resto de estamentos.

En ningún caso, una persona o entidad que no sea asambleísta de una Federación Territorial puede convertirse en miembro de la Asamblea General de la Federación Vasca. Asimismo, la pérdida de la condición de asambleísta de una Federación Territorial conllevará en su caso, la pérdida de la condición de asambleísta de la Federación Vasca.

#### **Artículo 39.- Bajas**

Si alguna persona miembro de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegida causará baja automáticamente en dicha Asamblea General.



La Junta Electoral establecerá los criterios para la cobertura de vacantes en los/as Miembros de la Asamblea General, otorgando prioridad a la cobertura de vacantes mediante suplentes en cada uno de los estamentos, celebrándose elecciones parciales en los estamentos afectados en caso contrario.

No será admisible la cobertura de vacantes correspondientes a una Federación Territorial con representantes de otra Federación Territorial.

#### **Artículo 40.- Convocatoria de elecciones**

Terminada la elección de las Asambleas Generales de las Federaciones Territoriales, y dentro de los 7 días naturales siguientes a la finalización del proceso electoral de la última Territorial, el/la Presidente/a, que pasará a ejercer el cargo en funciones, iniciará los trámites necesarios para el desarrollo electoral mediante la convocatoria de la Junta Electoral para que dé inicio al mismo.

#### **Artículo 41.- Atribución de representantes a cada Federación Territorial**

La atribución de representantes de cada Federación Territorial será realizada por la Junta Electoral, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la convocatoria de elecciones.

Dicha atribución será proporcional al número de miembros que las Federaciones Territoriales tengan por cada estamento en relación con el total del censo de la Federación Vasca.

El total del censo de la Federación Vasca se corresponderá con la suma de los censos de las Federaciones Territoriales.

Tal atribución de representantes constituye un acto electoral y, por tanto, será recurrible ante la propia Junta Electoral.

#### **Artículo 42.- Notificación y difusión de la atribución de representantes**

La atribución de representantes se notificará fehacientemente a cada Federación Territorial y se expondrá en el tablón de anuncios de la Federación Vasca y de las Federaciones Territoriales.

#### **Artículo 43.- Elección de representantes de las Federaciones Territoriales**

Las Asambleas de las Federaciones Territoriales, en el plazo máximo de 30 días, a partir de la notificación fehaciente de la atribución de representantes por Territorial, celebrarán sus votaciones para la designación de sus representantes estamentarios en la primera reunión que se convoque tras su renovación.

Las personas miembros de la Asamblea General de la Federación Vasca elegidas en el seno de las Asambleas de las Federaciones Territoriales deberán ser miembros de las mismas.

Esta elección, salvo previsión estatutaria no revestirá las características de un proceso electoral. Sin perjuicio de ello, los actos de votación de tales representantes se



considerarán actos electorales de conformación de la Asamblea General de la Federación Vasca, y en consecuencia, el control de legalidad de los mismos corresponde a la Mesa Electoral y Junta Electoral de la propia Federación Vasca.

#### **Artículo 44.- Proclamación de componentes de la Asamblea General**

Al día siguiente de celebrada la última de las Asambleas de las Federaciones Territoriales, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los/as componentes de la Asamblea General.

### **CAPITULO IX PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE/ A**

#### **Artículo 45.- Electores**

Para la elección de Presidente/a el cuerpo electoral estará integrado por toda la Asamblea General.

Tendrán la consideración de electores/as y elegibles para la Presidencia, las; personas que sean miembros de la Asamblea General en calidad de representantes de los estamentos federativos.

No podrá ostentar la representación de una persona jurídica miembro de la Asamblea General quien, asimismo, sea miembro de la misma con carácter personal por otro estamento.

La representación de las personas jurídicas miembros de la Asamblea General corresponderá a quien ostente la presidencia o a la persona que acredite fehacientemente dicha representación.

A fin de acreditar dicha representación será suficiente con aportar una certificación expedida por el/la secretario/a del Club o agrupación deportiva en el que haga constar quien ostenta la presidencia o quien ha sido designado/a representante de la entidad deportiva.

En el caso de que la persona elegida para ostentar la presidencia de la Federación dejara de formar parte de la Asamblea General continuará en su cargo hasta la finalización del mandato, sin perjuicio de que se haya de cubrir la vacante en la Asamblea General.

#### **Artículo 46.- Plazo de presentación de candidaturas**

Una vez se proclame definitivamente a los/as miembros de la Asamblea General quedará abierto el plazo, no inferior a 7 días naturales, para la presentación de las candidaturas a la Presidencia.

#### **Artículo 47.- Presentación de candidaturas**

La presentación de candidaturas deberá realizarse en impreso aprobado oficialmente por la Junta Electoral.



#### **Artículo 48.- Admisión de candidaturas**

Concluido el plazo de presentación de candidaturas se reunirá la Junta Electoral para resolver su admisibilidad, en el plazo de 2 días hábiles.

La admisión o inadmisión de candidaturas será recurrible ante la Junta Electoral, en el plazo de 2 días hábiles, quien resolverá en el plazo de 2 días hábiles.

Si alguna candidatura contiene errores que son subsanables se requerirá a la misma a que se subsanen los errores notificados

#### **Artículo 49.- Convocatoria y desarrollo de la Asamblea General**

Admitidas definitivamente las candidaturas el/la Presidente/a de la Junta Electoral convocará a la Asamblea General para su constitución formal y votación de candidaturas. Dicha convocatoria se realizará aunque ya figure la fecha de celebración de la Asamblea General en el propio calendario electoral.

Una vez constituida la Asamblea General y abierta la sesión por la Presidencia de la Mesa Electoral, cada candidato/a podrá hacer uso de la palabra para defender su programa por un tiempo máximo de 10 minutos.

#### **Artículo 50.- Votación**

La votación se realizará por estamentos y quien ostente la Presidencia de la Mesa Electoral llamará nominalmente a cada miembro de la Asamblea para depositar la papeleta de la candidatura elegida en la urna habilitada al efecto.

El voto, que será secreto, se efectuará mediante papeleta oficial proporcionada por la Junta Electoral. Para votar, se deberá acreditar la personalidad con la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducción originales. Las personas jurídicas presentarán una certificación, expedida por el secretario o la secretaria de la entidad, con el visto bueno del/a presidente/a, acreditativa de quien ostenta la representación legal de la entidad o de quien ha recibido el apoderamiento para las votaciones.

Cumplimentado dicho trámite, cada votante entregará la papeleta a la Presidencia de la Mesa Electoral quien introducirá la misma en la urna correspondiente.

No se admitirá en el seno de la Asamblea General la delegación de voto ni el voto por correo.

#### **Artículo 51.- Escrutinio**

Finalizado el acto de la votación se procederá al escrutinio de votos por parte de la Mesa Electoral.

Serán nulos los votos emitidos en sobres o papeletas diferentes del modelo oficialmente aprobado por la Junta Electoral, así como los votos emitidos en papeletas sin sobre o en sobres que contengan más de una papeleta de distinta candidatura. En



el supuesto de que los sobres contengan más de una papeleta de la misma candidatura se computará un solo voto válido.

Serán también nulos los votos emitidos en las papeletas que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres comprendidos en ella o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.

Se considerarán votos en blanco aquellos sobres que no contengan papeletas o con papeletas en blanco.

#### **Artículo 52.- Determinación de candidatura ganadora**

Resultará ganadora la candidatura que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos válidos de los miembros asistentes, ostentando la Presidencia de la Federación la persona que haya sido elegida.

#### **Artículo 53.- Empate**

En caso de empate a votos se celebrará una nueva votación a continuación del escrutinio. En la nueva votación únicamente participarán las primeras candidaturas con igualdad de votos.

Si persiste el empate, seguidamente se procederá a una tercera y última votación.

Si nuevamente persiste el empate, la Junta Electoral procederá a un sorteo entre las candidaturas empatadas.

#### **Artículo 54.- Falta de candidaturas**

En el supuesto de no presentarse candidatura alguna la Junta Electoral volverá a abrir un nuevo plazo de presentación de candidaturas.

En el supuesto de que tampoco se presenten candidaturas en el segundo plazo, la Junta Electoral comunicará dicha situación a quien ejerza la Presidencia en funciones de la Federación al objeto de que convoque una Asamblea General Extraordinaria para acordar la disolución de la Federación.

#### **Artículo 55.- Candidatura única**

Cuando exista una sola candidatura a la Presidencia de la Federación no será necesaria la celebración de votación y la Junta Electoral procederá a proclamar como Presidente al candidato presentado.

#### **Artículo 56.- Acta del escrutinio**

Desarrollada la votación, la Mesa Electoral redactará el acta del escrutinio al objeto de que sea remitida con la mayor brevedad, junto con las papeletas de voto, a la Junta Electoral.

Los/as interventores/as y las candidaturas tendrán derecho a obtener una certificación de dicho documento, si así lo solicitan.



La Junta Electoral, recibida el acta con los resultados del escrutinio y con las incidencias de la votación, proclamará a quien encabece la candidatura ganadora como Presidente/a de la Federación.

En los 2 días hábiles siguientes la Junta Electoral publicará los resultados provisionales que deberán exponerse en la Federación Vasca y en las Federaciones Territoriales y que podrán ser recurridos ante la misma en el plazo de 2 días hábiles, quien resolverá en el plazo de 4 días naturales, haciendo públicos los resultados definitivos.